

**INFORME JURÍDICO** a la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la producción audiovisual de documentales sobre tradiciones vivas y sectores artesanales tradicionales de la Comunitat Valenciana

---

De la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo se recibe en fecha 2 de septiembre de 2025, solicitud de informe jurídico en relación con la resolución arriba referenciada.

La Abogada de la Generalitat, en virtud del asesoramiento en derecho que ostenta según la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat (en adelante LAJG), viene a formular informe de conformidad con las siguientes

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **PRIMERA.- Carácter del informe**

El presente informe se emite con carácter preceptivo, de conformidad con lo establecido en el art. 5.2 letra n), de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, y el art. 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, Ley 1/2015).

Este informe no tiene carácter vinculante, si bien la resolución que se aparte del mismo deberá motivarse, conforme al art. 6.1 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

### **SEGUNDA.- Documentación aportada para la elaboración de la propuesta de resolución**

Junto con la resolución y para la emisión del presente informe, se remiten los siguientes documentos:

1. Informe de la Dirección General de Fondos Europeo y Sector Público de fecha 27 de agosto de 2025.



2. Anexos I y II del artículo 4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, cuando no les es de aplicación el artículo 107 del TFUE.
3. Informe sobre las adaptaciones al informe de la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público del Director General de Institut Valencià de Cultura de fecha 1 de septiembre de 2025.
4. Informe sobre las observaciones de la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público del Director General de Institut Valencià de Cultura de fecha 1 de septiembre de 2025.
5. Propuesta de resolución

## **SEGUNDA.- Régimen jurídico**

El régimen jurídico aplicable a las subvenciones cuyas bases reguladoras se someten a informe está recogido en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003) y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2003 y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante Ley 1/2015).

Las ayudas se acogen al Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Asimismo, tal y como se recoge en la Base Segunda, las ayudas se rigen también por la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine y el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la citada Ley.

## **TERCERA.- Procedimiento.**

El artículo 165.1 de la Ley 1/2015 dispone que: *“Cuando las bases reguladoras prevean un contenido normativo que despliegue o complemento una ley sectorial o una norma comunitaria, tendrán naturaleza de disposición normativa de carácter general y se aprobarán mediante una orden de la persona titular de la consellería competente por razón de la materia. Todos los trámites de este procedimiento se evacuarán por vía de urgencia, en atención a su naturaleza especial. **El resto de las bases reguladoras tendrán naturaleza de acto administrativo y se aprobarán mediante una resolución de la persona titular de la consellería competente por razón de la materia, sin que sus efectos puedan superar la vigencia del plan estratégico de subvenciones en el cual se integran. En todo caso, será preceptivo el informe de la Abogacía y de la Intervención Delegada.”***



La Ley 1/2015 no establece más trámites que los informes de la Abogacía y de la Intervención, no obstante, deben cumplirse también los siguientes trámites:

- La elaboración, con carácter previo, de un plan estratégico de subvenciones, en el que se integrarán las subvenciones que se pretendan otorgar.
- Tendrán que llevarse a cabo los trámites que en cada caso procedan en cumplimiento del lo que se establece en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Las ayudas se acogen al Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Estén las ayudas sujetas o no a la notificación previa a la Comisión Europea, la propuesta de resolución debe comunicarse a la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público para la emisión, en su caso, del preceptivo informe en el que analizará la adecuación de las ayudas a la normativa de la Unión Europea sobre competencia, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto 128/2017. Consta dicho informe.

- El artículo 9.3 de la Ley 38/2003 establece que *“Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente”*, por lo tanto, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Además hay que tener en cuenta lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que dispone en el artículo 34:

*“1. Los actos administrativos que dictan las administraciones públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se tienen que producir mediante el órgano competente y se tienen que ajustar a los requisitos y al procedimiento establecido.”*

En cuanto al órgano competente para aprobar las bases reguladoras el artículo 160.2 b) de la Ley 1/2015 establece que corresponde a *“las personas titulares de las consellerias, tanto en el ámbito de sus departamentos como en el de los organismos públicos vinculados o dependientes”*. Según el apartado 5 del mismo precepto *“...no cabrá la delegación de las competencias de las personas titulares de las consellerias en relación con la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones.”*

#### **CUARTA.- Contenido de la propuesta de resolución**

Las bases reguladoras deben ajustar su contenido a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, en lo que tiene carácter básico, y en el artículo 165.2 de la Ley 1/2015. Este último precepto establece lo siguiente:



*“2. Las bases reguladoras contendrán, como mínimo, los siguientes aspectos:*

*a) Definición del objeto de la subvención.*

*b) Requisitos que deberán cumplir las personas beneficiarias para la obtención de la subvención y forma de acreditarlos.*

*c) Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento. En las subvenciones sujetas a concurrencia competitiva se concretará la composición del órgano colegiado que formule la oportuna propuesta de concesión.*

*d) Requisitos que deben reunir las entidades colaboradoras.*

*e) Procedimiento de concesión de subvenciones y plazo máximo para notificar la resolución correspondiente. En aquellos casos en los que, de acuerdo con la normativa estatal básica, no resulte necesaria la publicidad de las subvenciones concedidas se deberán prever los procedimientos que aseguren la difusión de las personas beneficiarias de las mismas.*

*f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos. En aquellos supuestos excepcionales en los que el único criterio sea el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes se deberá hacer constar expresamente esta circunstancia.*

*g) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*

*h) Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.*

*i) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. De conformidad con lo previsto en la normativa básica en materia de procedimiento administrativo, las bases reguladoras podrán contemplar una prórroga de los plazos de realización y justificación, cuando el proyecto o actividad subvencionada no pueda realizarse o justificarse en el plazo previsto, por causas debidamente justificadas previstas.*

*j) Método de comprobación de la realización de la actividad a través del correspondiente plan de control.*

*k) En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar abonos a cuenta o pagos anticipados de la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.*

*l) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimientos de cancelación.*



m) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

n) *En su caso, posibilidad de subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, así como su porcentaje máximo y régimen de autorización.*

o) *Los condicionantes requeridos por la normativa de la Generalitat relativos a la notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea.*

p) *Siempre que el objeto de la subvención y la naturaleza del beneficiario así lo permitan, se incorpora la exigencia de un compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial. La inclusión del compromiso a que se refiere la presente letra exigirá el previo desarrollo normativo, donde queden definidos tanto los supuestos de hecho en que el beneficiario incurre en deslocalización como el procedimiento para su declaración y los concretos efectos de la misma.*

q) *Cualquier otra previsión exigida por la normativa o que se considere procedente incluir.”*

Asimismo, según el artículo 8.1 de la Ley 38/2003 “**Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones** en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento”.

Examinado el texto remitido se ajusta en términos generales a dicho contenido mínimo, aunque cabe realizar determinadas **observaciones**,

### **Observaciones a la estructura**

- Dada la extensión de la resolución se aconseja la inclusión de un índice.

- En el resuelvo primero se propone indicar: “Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la producción audiovisual de documentales sobre tradiciones vivas y sectores artesanales tradicionales de la Comunitat Valenciana **que figuran como Anexo I**”. E incluir un Anexo I con las Bases.

### **A la base Segunda**

En el régimen jurídico debería citarse también el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.



### **A la Base Tercera**

Dada la extensión de las bases se recomienda su supresión dado que el contenido de esta base son mandatos dirigidos a la administración para aprobar las bases de los cuales el destinatario no necesita tener conocimiento.

### **A la Base Cuarta**

El artículo 165.2 letra m) incluye en el contenido de las bases la “*Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*”

Por lo tanto, en esta base debe regularse la compatibilidad con otras subvenciones, no la compatibilidad con el mercado interior.

Este aspecto de las ayudas, su compatibilidad con el mercado interior en el caso de cumplir los requisitos regulados en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, debería contenerse en una base específica donde se regulará todo lo concerniente al régimen de estas ayudas en la medida que resulte aplicable.

Además, en el apartado 2 se recoge lo establecido en el artículo 21 del Reglamento del Cine que nada tiene que ver con la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, sino con la intensidad de la ayuda, es decir, con su cuantía.

Tampoco los apartados 3 y 4 se refieren a la compatibilidad por lo que su ubicación en esta base también se considera incorrecta.

### **A la Base Quinta**

Si se establecen unas submodalidades antes deberían establecerse las modalidades lo que no sucede en la propuesta de resolución.

Por ello se propone el siguiente título “Quinta. Modalidades de ayudas y cuantías máximas” Consecuente con ello, en el texto debería suprimirse la utilización de los términos submodalidad o submodalidades por el de modalidad o modalidades

Y en cuanto a su contenido se proponen dos apartados

En el primero se regularía la modalidad de Largometrajes, incluyendo el contenido de la base vigesimosegunda, que es donde se define que es un largometraje, y se indicaría la cuantía máxima establecida en 80.000 euros.



En el segundo se regularía la modalidad de Cortometrajes y multiplataforma, incluyendo el contenido de la base vigesimocuarta que es donde se definen y se indicaría la cuantía máxima establecida en 30.000 euros.

## A la Base Sexta

En el primer párrafo del apartado 1 se indica:

*“Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria y que a su vez cumplan los requisitos establecidos en la LGS, así como en el RLGS y en la LHIS, **entre ellas:**”*

Y a continuación se incluye una relación que no puede considerarse numerus clausus pues en el primer párrafo se indica “entre ellas”.

Téngase en cuenta, por ejemplo, que si solicita esta subvención una empresa que no tiene la consideración de pequeña o mediana empresa, pero cumple los requisitos de tener establecimiento en un estado miembro y las circunstancias establecidas en las bases, no se le podrá excluir, ya que es una persona jurídica, tal y como con carácter general establece el párrafo primero de esta base.

Puesto que no se establece una lista cerrada se considera innecesario hacer referencia a concretas personas jurídicas.

Si es procedente, en cambio, la previsión de la letra b) pues tal y como dispone el artículo 11.3 de la Ley 38/2003 es necesario que se indique en las bases que podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención

En el último párrafo del apartado 1 se indica:

*Las personas beneficiarias deberán dedicarse profesionalmente a la producción, tener la condición de productoras independientes de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, y **disponer de un establecimiento permanente en la Comunitat Valenciana en el caso de concesión de la ayuda.***

Por razones de claridad y seguridad jurídica debería indicarse la normativa vigente que define lo que es un productor independiente. En cuanto a la necesidad de tener un establecimiento permanente en la Comunitat Valenciana, no es tanto un requisito como una obligación, ya que para solicitar la ayuda no es necesario tenerlo, sino únicamente cuando se haya concedido la ayuda, por lo que debería contemplarse únicamente como una obligación del beneficiario.



En el apartado 2 se regulan los requisitos para ser beneficiario y en el último párrafo se establece: *“Estos extremos deberán acreditarse mediante declaración responsable en los términos establecidos en el artículo 69 de la LPACAP.”*

La declaración responsable no es un medio de acreditación, así se desprende del artículo 69 de la Ley 39/2015:

*“1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que **éste manifiesta**, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, **que dispone de la documentación que así lo acredita**, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.”*

Antes de la concesión de la subvención debe acreditarse por cualquier medio válido en derecho que los beneficiarios están al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no bastando por lo tanto una declaración responsable, pues de no estar al corriente, no pueden ser beneficiarios tal y como establecen los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003.

En este apartado debería incluirse también como requisito el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad:

*1. La Administración de la Generalitat, así como sus entidades autónomas y las empresas de la Generalitat contempladas en la legislación pública valenciana, exigirán la acreditación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la exención de dicha obligación, a aquellos empresarios, personas físicas o jurídicas, que soliciten subvenciones o ayudas económicas de la Generalitat.*

En relación con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

### **A la Base Séptima**

En el apartado 1 se dispone: *1. La solicitud se formalizará en los modelos y plazos que se determinen en la correspondiente convocatoria.*

De acuerdo con el artículo 165.2 e) de la Ley 1/2015 tiene que formar parte de las bases el “Procedimiento de concesión” y se considera que el plazo de presentación de solicitudes forma parte del procedimiento de concesión.

En el apartado 2 se dispone:



*“Las solicitudes, junto con la documentación específica, deberán estar debidamente formalizadas y suscritas por la misma persona interesada o quien ostente la representación legal y deberán presentarse a través del registro electrónico establecido en la convocatoria, sin perjuicio del derecho que asiste a las personas que no estén obligadas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, que también podrán presentar sus solicitudes por cualquier otro medio de los recogidos en el artículo 16.4 de la LPACAP.”*

Esta previsión se repite de manera constante a lo largo del texto cada vez que se prevé la presentación de algún documento por parte del beneficiario.

En principio no es necesaria ya que se limita a reproducir el régimen general establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, según el cual solo las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos:

***“1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.***

*2. En todo caso, **estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos** con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:*

***a) Las personas jurídicas.***

***b) Las entidades sin personalidad jurídica.***

*c) **Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria,** para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.*

*d) **Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente** con la Administración.*

*e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.*

*3. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.”*



No obstante, si se quiere reiterar en las bases se considera que es suficiente con indicarlo una sola vez, lo que contribuirá a que el texto sea menos largo y por lo tanto más claro.

### **A la Base Octava**

En el apartado 5 se dispone:

*5. En el caso de que en alguna submodalidad no se asignara el total del crédito previsto en esta resolución, las resultas se distribuirán a otra. A tales efectos, se tendrá en cuenta, por este orden, la puntuación obtenida por los diferentes proyectos y, en caso de empate, se tomará como criterio lo previsto en el resuelvo noveno de esta resolución.*

Si en este apartado cuando se cita “esta resolución” o “el resuelvo noveno de esta resolución”, se quiere hacer referencia a las bases debería utilizarse dicho término. En otro caso se desconoce a que resolución se refiere.

Por otra parte, desde el punto de vista sistemático no se considera correcto incluir aquí este apartado 5 pues versa sobre la propuesta de concesión de las subvenciones, considerándose más adecuado incluirla en la base décima que regula la propuesta de resolución, en concreto, entre los apartados 3 y 4.

### **A la Base Décima**

En el apartado 4 se dispone “*sin perjuicio de las notificaciones que deban realizarse de conformidad con el artículo 14 de la LPACAP*”. El artículo 14 de la Ley 39/2015 no regula las notificaciones sino el derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

### **A la Base Undécima**

Cómo hemos señalado en alguna otra ocasión, a nuestro parecer no es recomendable la formulación propuesta, puesto que la concesión de las ayudas corresponde a la presidencia de la IVC (arte. 4.2 j) Decreto 5/2013) sin perjuicio que esté o no delegada la competencia. Por otro lado, la aprobación de las bases, que tendrán la vigencia del plan estratégico de subvenciones en el cual se integran (arte. 165.1 Ley 1/2015), podría estar condicionando la resolución de delegación. Por eso, proponemos la redacción siguiente: “La resolución de concesión o de denegación corresponderá a la persona que ejerza la presidencia de la \*IVC”.

El apartado 7 relativo a los recursos que cabe contra la resolución de concesión es innecesario, pues la resolución de concesión debe indicarlo por ser el contenido propio de las resoluciones tal y como establece el artículo 88.3 de la Ley 39/2015.



## **A la Base Duodécima**

En el apartado 1 letra j se establece la siguiente obligación:

*j) Aquellas personas beneficiarias que reciban, durante el periodo de un año, premios, ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros, o premios, ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el art. 3 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en una cuantía superior a 50.000 euros, o cuando, al menos, el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, tendrán que cumplir las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.*

Esta previsión se repite en la base Decimocuarta en el apartado 4 iii), por lo que debería suprimirse en uno de los dos casos.

En el apartado 1 letra k) se establece como obligación:

*k) Los contratos que formalice la entidad beneficiaria de la subvención con el mismo proveedor para la realización de actuaciones subvencionadas, que tengan un importe superior al previsto para el contrato menor de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), requerirán para la aceptación que se hayan solicitado al menos tres ofertas de tres proveedores diferentes, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las características especiales que tiene, no haya en el mercado más que una empresa prestadora o suministradora, o el gasto se haya realizado con anterioridad a la publicación de la presente Resolución.*

*Todo esto de acuerdo con el art. 31.3 LGS en relación con el art. 118.1 de la LCSP.*

Esta previsión también se repite en la Base Decimotercera, apartado 3, por lo en aras de una mayor simplificación y brevedad debería suprimirse una de ellas.

## **A la Base Decimocuarta**

En general una gran parte de las bases son excesivamente largas por lo que, en la medida de lo posible, se recomienda su división, pero en el caso de esta base decimocuarta, con una extensión de 6 páginas, resulta muy conveniente su división, casi necesaria, por lo que se propone regular en una base la cuenta justificativa, tanto de las dos primeras anualidades, como de la última y en otra la documentación complementaria.



Respecto de las anualidades, de las bases no se desprende que las subvenciones tengan carácter plurianual, ni que se vayan a conceder, en concreto, para tres anualidades, que es lo que parece según esta base. De ser así, debería indicarse de forma expresa, pero si no lo es, si las subvenciones no necesariamente se van a conceder para tres anualidades, entonces en esta base no se debería especificar su número, sino establecer una justificación para realizar entregas a cuenta y una justificación final.

En el apartado 4 i) se utilizan siglas como abreviación de una expresión compleja (DCDM, DCP, etc ...) que pueden ser conocidas por los destinatarios de las subvenciones, sin embargo, para general conocimiento debería indicarse, al menos la primera vez, cuál es su significado.

En la letra a) de este apartado 4 i) se indica:

*“Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de justificación, es obligatorio entregar una versión en valenciano, además de una versión en castellano y una versión con subtítulos en inglés.*

*La entrega de una versión en castellano será obligatoria cuando se haya realizado una versión en esa lengua; en caso contrario, bastará con una versión con subtítulos en castellano.”*

No queda claro si la versión en castellano es o no obligatoria,

En el apartado 4 iv) se establece:

*“Aquellas empresas beneficiarias que habiendo obtenido subvención se demoren en el inicio y fin del proceso de animación o de rodaje en más de diez meses de lo establecido en su plan de trabajo, podrán ser sancionadas, salvo que concurran causas de fuerza mayor. Dicha previsión debería reconducirse al régimen sancionador general regulado en la Ley 38/2003 que tiene, además carácter básico. Se ha de recordar que solo son constitutivas de infracción las conductas tipificadas así en una Ley.*

## **A la Base Decimoctava**

En el primer párrafo de esta Base se cita el Reglamento UE 651/2014 y todos los reglamentos que lo han modificado indicando a continuación: *“De ahora en adelante nos referiremos al Reglamento (UE) n°651/2014 y a sus modificaciones aprobadas en 2017, 2020, 2021 y 2023 como RGEC.”*

Esta previsión resulta correcta si bien debería incluirse al inicio de las bases y no en la base decimoctava, en concreto, se considera más adecuada la Base Segunda relativa al Régimen Jurídico.

En el último párrafo de la página 26 se dispone:

*Se tendrán en cuenta además las intensidades máximas de ayuda previstas en el Real Decreto 1090/2020, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, en el que se fijan*



*nuevos criterios para la identificación de determinadas obras como “obras audiovisuales difíciles” a los efectos del ya citado artículo 54 del RGEC.*

Las intensidades máximas se establecen en el artículo 21 del RD 1084/2021, por lo tanto lo correcto es referirse a esta norma en primer lugar ya que se debe citar la norma modificada no la que modifica, por ello se recomienda la siguiente redacción:

“...las intensidades máximas de ayuda previstas en el artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, en la redacción dada por el Real Decreto 1090/2020, de 9 de diciembre, ...”

Por otra parte, el artículo 21 RD 1084/2015 ya se ha citado en las bases, e incluso reproducido en la Base Cuarta el artículo 21 del RD 1084/2015, por lo que para evitar la dispersión y puesto que parece que son aspectos todos ellos relativos a la cuantía de la subvención deberían recogerse en la misma base.

### **A la Base Vigésimoprimera**

Hay que señalar que las obligaciones de transparencia a que hacen referencia las normas citadas, en caso de la Generalitat, obligan a publicar las subvenciones concedidas y las convocatorias en el Portal de Transparencia; pero la obligación de comunicar las ayudas a la Base de datos Nacional de Subvenciones deriva del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **A las Bases Vigésimosegunda y Vigésimocuarta**

Como se ha indicado anteriormente se propone que el contenido estas bases al definir las dos modalidades de subvención se recoja en la base Quinta

Es cuanto se informa.

Valencia, 3 de octubre de 2025  
LA ABOGADA DE LA GENERALITAT